

## VI Congreso Iberoamericano de Seguridad Vial

Lima (Perú) – 16, 17 y 18 de Octubre de 2018

---

Título del trabajo: **IMPORTANCIA DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULO EN NUESTRA SOCIEDAD**

Tema (Pilar del Plan Mundial): Respuesta tras los Accidentes, Pilar número cinco.

Autor/a: M.A. Berner Alejandro García García

Empresa / Institución: Docente en Materia de Delitos contra la Seguridad del Tránsito, Diplomado Actualización en Ciencias Penales, Programa de Educación Continua, Universidad de San Carlos de Guatemala, Asesor Legal de Asistencia y Ajustes, S.A. y Seguros Agromercantil, S.A

Cargo: Abogado y Notario.

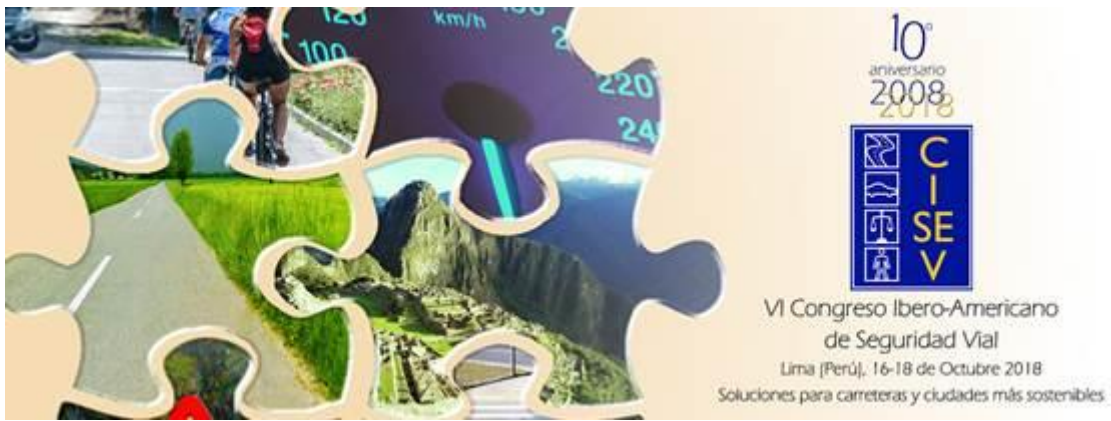
Dirección: 9 calle 10-53 zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala

Email: [licalejandrogarcia@gmail.com](mailto:licalejandrogarcia@gmail.com)

Teléfono: +(502) 54604070

### RESUMEN:

La sociedad en que nos desarrollamos, se hace una exigencia de poseer una capacidad (pericia), para concéntranos en la conducción de un vehículo, no podemos ir hablando por celular, texteadando, leyendo el periódico, arreglándonos para la fiesta, debemos saber que existen también factores humanos, el sueño, prisa, la visión, consumo de bebidas alcohólicas y fármacos; los factores externos, un peatón que se cruza la calle no utiliza la pasarela, esquivar un perrito, un vehículo hace un mal viraje, un transporte pesado mal estacionado, entre otros.



A todo ello, cuando existe un percance automovilístico, se sufre y se causa daño, este debe ser un riesgo con características de fortuito, lícito, posible e incierto, causado por mera culpa, todo conductor debería de poseer para su vehículo un seguro de responsabilidad civil por medio de póliza vigente y sus elementos esenciales para que sea cubierto el daño.

Su importancia radica al momento de causar un daño a un tercero en su patrimonio o en su cuerpo, esta pueda cubrir hasta el monto máximo de su cobertura, con causar un daño, deviene responsabilidad en el ámbito del Derecho, siendo Daños y Perjuicios en propiedad privada o al Estado (Responsabilidad Civil); lesiones en el cuerpo o mente de una persona, incluso la pérdida de una vida humana (Responsabilidad Penal Delito); cada país en su regulación puede establecer el uso obligatorio y opcional de un seguro.

Cada Compañía cumplirá en:

1. Garantizar el servicio;
2. Montos de Responsabilidad Civil y sus excesos.
3. Términos, condiciones y exclusiones estipulados en la Póliza;
4. El pago de las indemnizaciones por las cuales, **de acuerdo a la Ley**, resulte civilmente responsable el Asegurado a consecuencia de los daños corporales y materiales que se cause a terceras personas por el uso del vehículo asegurado

Cobertura de alcoholemia. (la negativa y la colaboración [penalización], Declinación)

#### **PALABRAS CLAVE (5):**

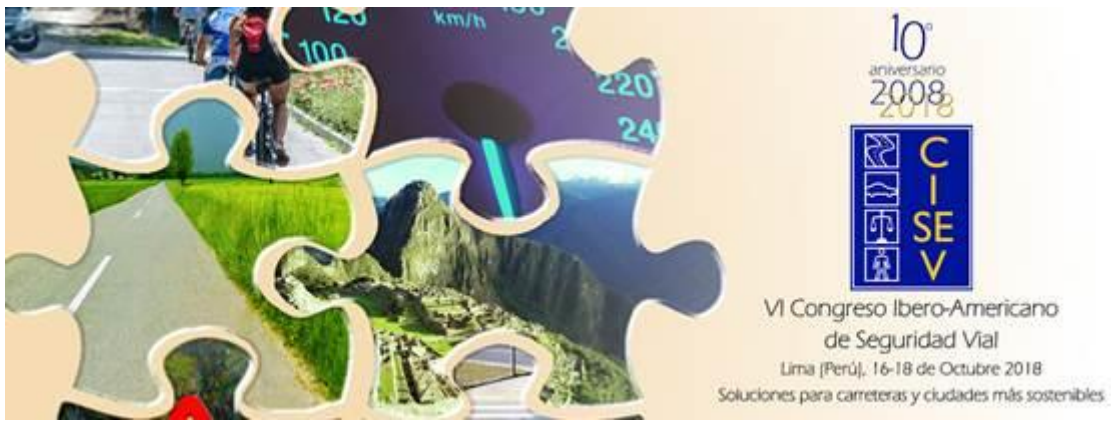
Seguro

Póliza

Responsabilidad Civil

Contrato

Riesgo



Al referirnos a un seguro en general, nos referimos a una póliza, con ello podemos estudiar un documento, por lo general ya se encuentran pre impreso con condiciones; además contiene cláusulas en las que se explica un funcionamiento de uno u otro “plan” que ofrecen el seguro, por lo cual en nuestra actividad diaria la póliza es un contrato, en el cual se aceptan derechos y obligaciones.

Para el Maestro Juan Carlos Guzmán Machorro Derecho de obligaciones es: “Objetivo: Es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones jurídicas emanadas de los llamados derechos de crédito; Subjetivo: Es la suma de atribuciones y deberes que surgen de las relaciones jurídicas creadas como consecuencia del Derecho de Crédito”<sup>1</sup>.

#### **BASE LEGAL GENERAL**

Acuerdo de voluntades por medio del cual dos o más personas convienen en crear, modificar, transmitir o extinguir una obligación. Artículo 1517 Código Civil de Guatemala y el Artículo 1518 del Código Civil indica: “Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.” La exposición de Motivos del Código Civil menciona: “el consentimiento que perfecciona el contrato obliga a las partes a la entrega recíproca de las cosas que forman su objeto en las obligaciones de dar, que transmiten la propiedad, el uso o el disfrute”<sup>2</sup>.

#### **CONTRATO**

Estudia los preceptos que regulan el comercio, las actividades a él asimiladas y las relaciones jurídicas que se derivan de estas normas o también parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como a la actividad externa que aquellos desarrollan por medio de una empresa.

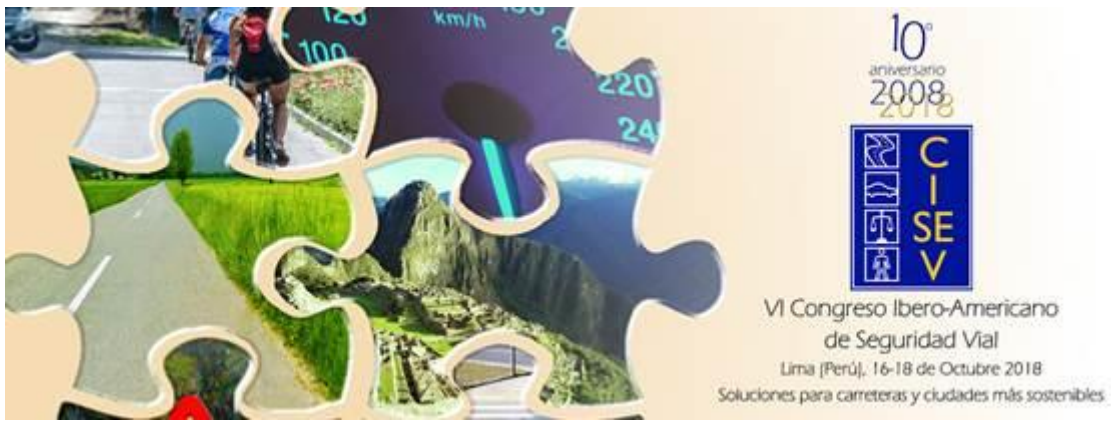
“Es el acuerdo de dos o más personas para crear o transferir derechos y obligaciones, Es el acuerdo de dos o más voluntades para modificar o extinguir derechos y obligaciones”<sup>3</sup>. Para analizar un contrato mercantil debemos referirnos a la obligación jurídica que es “la relación

---

<sup>1</sup> Material de Estudio Derecho de Obligaciones. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 1.

<sup>2</sup> Sigüenza Sigüenza, Gustavo Adolfo. Código Civil, anotado y concordado. Pág. 257.

<sup>3</sup> García Téllez, Alejandra. Manual de Derecho de Las Obligaciones Civiles. Pág. 15-16



jurídica entre dos o más personas por la que una (o varias) tienen que realizar en provecho de otra (u otras) una especial prestación.

## ELEMENTOS DEL CONTRATO

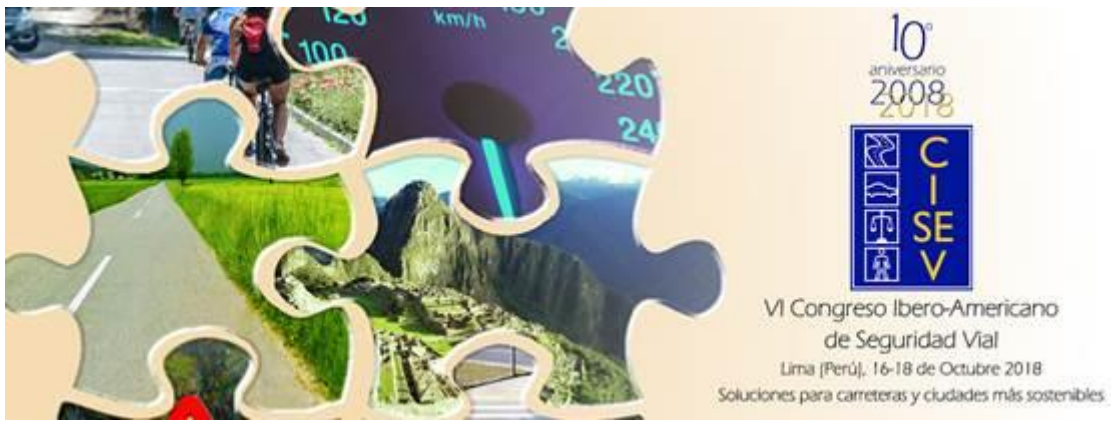
Son esencialmente general para la existencia y validez de un contrato:

- Capacidad contractual: La aptitud que gozan los sujetos de derecho personas individuales y jurídicas para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- Consentimiento: Es la manifestación consciente y libre de la decisión volitiva o sea la voluntad. Puede expresarse por palabras, por escrito o tácitamente cuando de la conducta del individuo o de sus actos, puede inferirse sin lugar a dudas, una determinada manifestación de voluntad”. El consentimiento puede estar viciado con lo que deja de ser “una decisión consciente y libre de voluntad” estos vicios pueden ser:
  - Error: Cuando hay una equivocación, por ejemplo, en el tipo de contrato, en las personas, etc., De ello pueden derivarse consecuencias legales, desde una nulidad relativa o una declaración de inexistencia.
  - Violencia: Coacción moral o física que presiona sobre la voluntad del individuo.
  - Dolo: Maniobra o conjunto de maniobras utilizadas para engañar a una parte. Existe error, pero imputable a la acción de una parte para generarlo en otra.
  - Lesión: Perjuicio pecuniario que experimenta una de las partes como resultado de una desigualdad o desproporción en las prestaciones contractuales. Se da cuando las condiciones de un contrato no guardan relación, afectando en exceso el patrimonio de una de las partes.
- Objeto: Contenido del mismo contrato, es decir, las obligaciones que surgen del mismo prestaciones positivas o negativas que se esperan de los contratantes. El objeto debe ser útil, determinado (o determinable), posible y lícito.
- Causa: La obligación de la parte contraria.

## CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULO

Por el contrato de Seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir un daño estimado en abstracto o en concreto, al verificarse la eventualidad prevista en el convenio.

**El Artículo. 874.** CODIGO DE COMERCIO, DECRETO 2-70, indica: **CONTRATO DE SEGURO:** Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al



realizarse **la eventualidad prevista en el contrato**, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente. El Artículo. 990. CODIGO DE COMERCIO, DECRETO 2-70, SEGURO DE AUTOMÓVIL: manifiesta: “Por este seguro de automóvil, el asegurador indemnizará los daños ocasionados al vehículo o la pérdida de éste; los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena y a terceras personas, con motivo del uso de aquél, o cualquier otro riesgo cubierto por la póliza”. Es importante que dentro de los seguros existe una clasificación para cada riesgo y necesidad en este caso de estudio es el Seguro de Automóvil.

### CARACTERES

1. Principal: Ya que subsiste por sí mismo sin tener ninguna relación de dependencia con otro contrato.
2. Bilateral: Genera obligaciones para ambas partes. El asegurado o tomador de la póliza a pagar la prima. El Asegurador a pagar la prestación convenida, en caso de siniestro (deducible).
3. Consensual: Se perfecciona con el consentimiento y no con la extensión de la póliza ni con el pago de la prima. Nuestro Código de Comercio establece: “Art. 888 Prueba en contrario de seguro. A falta de póliza, el contrato de seguro se probará por la confesión del asegurador, de haber aceptado la proposición del asegurado, o por cualquier medio, si hubiere un principio de prueba por escrito”. Cabe resaltar lo que considera Corte Suprema de Justicia en materia Civil: “La Cámara estima que con los documentos analizados anteriormente, se establece que si la entidad aseguradora hizo efectiva la indemnización por los daños ocasionados por el siniestro ocurrido a la entidad... es evidente que entre ambos existía un contrato de seguro, por lo que se presume su existencia, no solamente atendiendo a la evidencia del pago efectuado, sino también a los principios filosóficos del derecho mercantil, concretamente los de verdad sabida y buena fe guardada”<sup>4</sup>.
4. Oneroso: Cada parte se obliga a una prestación cierto, por una parte, el pago de prima y por la otra el pago de la prestación en su oportunidad.
5. Aleatorio: Las partes, en el momento de la contratación ignoran si se verificará el siniestro o por lo menos cuando y la magnitud del mismo.
6. De Adhesión: Debido a que las condiciones están preestablecidas en un clausulado que incluso es aprobado por la Superintendencia de bancos y que permite pocas modificaciones, así como adiciones y entrerrenglones.

<sup>4</sup> Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, Materia Civil 2002-2006. Casación No. 17-2004, Sentencia del 21 de Julio de 2004 Pág. 43.



7. De buena fe: El asegurador, por ser un contrato de adhesión, debe de evitar cláusulas lesivas al asegurado, oscuras en su contenido o interpretación y debe de tratar por todos los medios que el asegurado conozca o entienda las cláusulas del contrato. Por parte del asegurado debe, por ejemplo, comunicar al asegurador los cambios de alteraciones que sufran los objetos asegurados y que modifiquen el riesgo.
8. De tracto sucesivo: en este caso de ejecución continuada, ya que sus efectos no se agotan en un momento, sino que se establece un vínculo continuo entre las partes, por un periodo determinado.

### ELEMENTOS PERSONALES

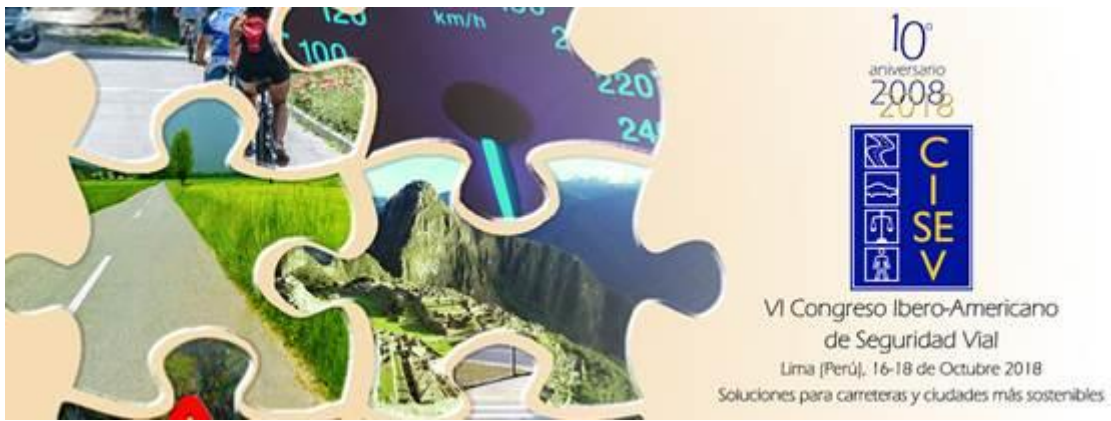
- Asegurador: Debe de ser una entidad mercantil, debidamente acreditada en el área de Seguros.
- Solicitante: (tomador) quien contrata un seguro por su cuenta o por la de un tercero.
- Asegurado que es quien soporta un riesgo mediante el seguro lo traslada.
- Beneficiario: quien ha de percibir el producto del seguro en caso de siniestro (víctima o tercero).
- Agente: algunos consideran al intermediario como elemento personal independiente del asegurador y del tomador.

### PÓLIZA

“Son Documentos que emite el asegurador como prueba de la contratación están conformadas generalmente por cláusula denominadas “condiciones”. Así hallamos las condiciones generales, las particulares y las específicas”<sup>5</sup>.

Es requisito que la póliza este firmada por el asegurador (representante legal) si no está firmada, no hay póliza, por tanto, no hay seguro. Además de los elementos mencionados como esenciales, la póliza debe contener otros requisitos. El Incumplimiento de esta última exigencia da lugar a sanciones distintas de la inexistencia del seguro. El Artículo 887 del Código de Comercio indica: “Contenido. El asegurador estará obligado a entregar al asegurado una póliza que deberá contener: 1º. El lugar y fecha en que se emita. 2º. Los nombres y domicilio del asegurador y asegurado y la expresión, en su caso, de que el seguro se contrata por cuenta de

<sup>5</sup> Meilij, Gustavo Raúl. Manual de Seguros. Pág. 9.



tercero. 3º. La designación de la persona o de la cosa asegurada. 4º. La naturaleza de los riesgos cubiertos. 5º. El plazo de vigencia del contrato, con indicación del momento en que se inicia y de aquel en que termina. 6º. La suma asegurada. 7º. La prima o cuota del seguro y su forma de pago. 8º. Las condiciones generales y demás cláusulas estipuladas entre las partes. 9º. La firma del asegurador, la cual podrá ser autógrafa o sustituirse por su impresión o reproducción. Los anexos y endosos deben indicar la identidad precisa de la póliza a la cual correspondan y las renovaciones, además, el período de ampliación de la vigencia del contrato original”.

El Artículo 673 del Código de Comercio establece: “Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. Los dos párrafos anteriores deben insertarse textualmente en el documento y si se omiten, se estará a los términos de la solicitud original. Son aplicables a los contratos a que se refiere este artículo, las reglas establecidas en el anterior”.

Artículo 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora indica: “Textos Uniformes. La Superintendencia de Bancos podrá uniformar, cuando sean seguros obligatorios que deriven de disposición legal, los textos de póliza registrados a las aseguradoras en el ramo de daños previa audiencia a las entidades autorizadas. Los textos de las condiciones particulares de las pólizas de seguros que garanticen el cumplimiento de obligaciones tributarias o aduaneras deben de considerar las leyes sobre la materia, así como las características del negocio del seguro. Las condiciones no requieren el registro de la Superintendencia de Bancos sino únicamente el consentimiento de los contratantes”.

Una póliza deberá de contar con:

- Sección de Daños ‘Propio al Vehículo descrito”
- Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito (Lesiones Corporales).
- Lesiones a ocupantes del vehículo descrito.

## **RIESGO**



En términos generales, se puede definir como la posibilidad de que ocurra un acontecimiento incierto, fortuito y de consecuencias económicas negativas o dañosas esa contingencia o proximidad de un daño, inseguridad o peligro; en este caso también la posibilidad de que ocurra un daño económicamente desfavorable.

## **FILOSOFÍA DEL RIESGO**

El riesgo acompaña al hombre y forma parte de su naturaleza, aunque no todos los riesgos son iguales ni comparables; existen riesgos distintos en un viaje en avión, en las tareas domésticas, en un viaje en bus o la navegación en solitario cruzando un río. Por lo general las personas somos adversas al riesgo.

## **CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO**

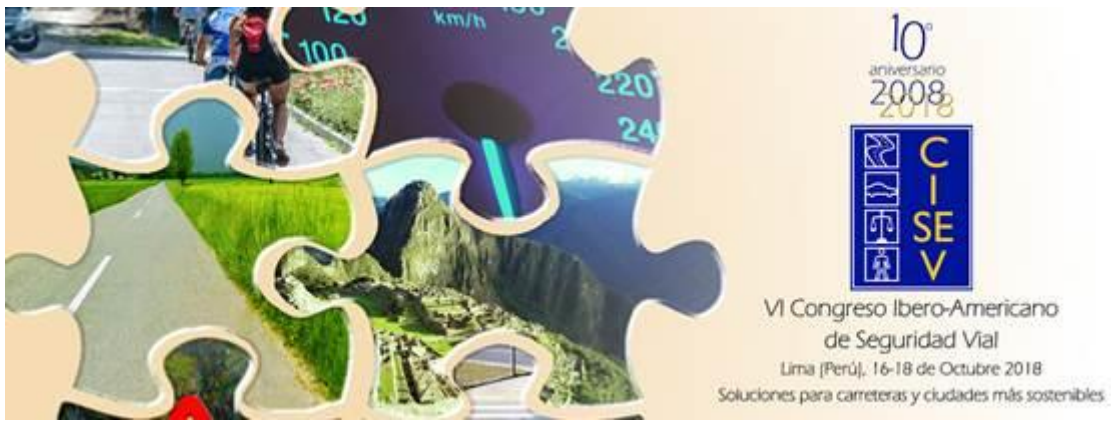
- Posibles: Puede suceder, si el acontecimiento es imposible que suceda, entonces no existe ese riesgo. Por ejemplo, quien camina por campo no tiene riesgo de que le caiga encima un bloque de concreto de un edificio:
- Incierto: No puede exigirse la certidumbre de que ocurrirá. El riesgo no se sabe si ocurrirá o no.
- Fortuito: El acontecimiento puede producirse independientemente de la voluntad del hombre. En todo caso, la predisposición normal de la persona debe ser la de evitarlo o reducir las pérdidas que produciría en caso de suceder.
- Lícito: El riesgo no ha de ir en contra de las reglas morales o de orden público, ni en perjuicio de terceros.
- De consecuencias negativas: Es posible el suceso debe de comportar una pérdida. Si el suceso tiene consecuencias positivas, entonces no se corre ningún riesgo.

## **EXPECTATIVA VRS RIESGO**

Se refiere a la ocurrencia de un suceso posible, incierto, fortuito y dañoso. Al igual que el riesgo, la expectativa también se refiere a un suceso posible, pro de consecuencias positivas. Al adquirir una participación de lotería no se corre el riesgo de lograr un premio, sino que se está a la espera de ganarlo.

## **ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO**





- **Asumir:** No tomar ninguna acción anticipada y sufrir las pérdidas si ocurre, asumir riesgos calculados es distinto a ser impetuoso e imprudente.
- **Eliminar:** Evitar las posibles causas del riesgo.
- **Reducir:** tomar medidas para minimizar (pero no eliminar) la probabilidad de que el riesgo pueda ocurrir.
- **Transferir:** Pagar a otro por tomar un riesgo del que el individuo o empresa desea liberarse, el tomador del riesgo conviene en aceptarlo a cambio de un precio, como una aseguradora; se busca a algún que se haga cargo de las pérdidas cuando se produzca, a cambio del pago de un precio o contraprestación adecuada. Ese alguien es una institución el seguro.

## **PREVENCIÓN**

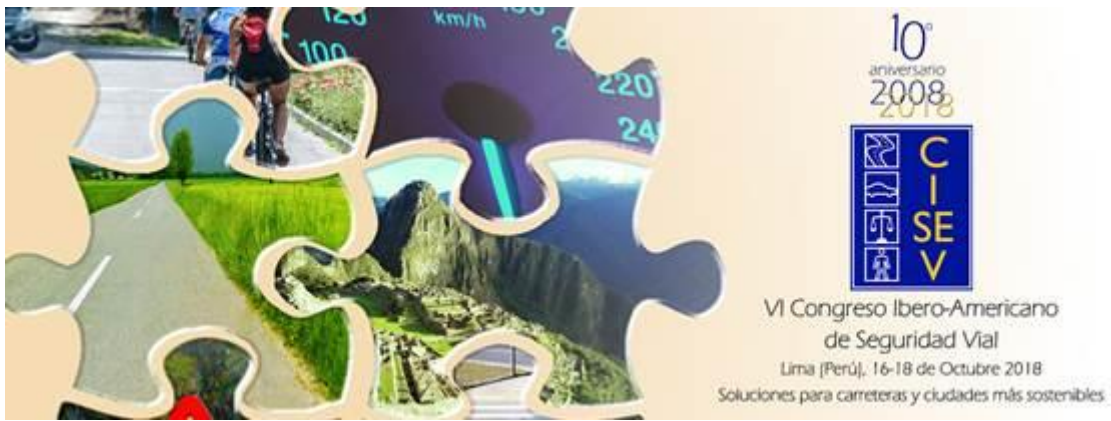
En todos los casos existe la posibilidad de ejecutar un programa de prevención del riesgo tan completo que éste no llegue a producirse; la eliminación total del riesgo es a manifestación más extrema de las prevenciones de otro tipo que pueden llevar a situaciones insostenibles. Lo normal es que la prevención trate de evitar que se produzca el siniestro o, si se produce, que las pérdidas sean las menores posibles.

El programa de prevención es la base de actuación contra el riesgo. Todo programa debe tener en cuenta una serie de aspectos:

1. El aislamiento de fuentes de riesgo
2. El establecimiento de unas normas de actuación.
3. La vigilancia del cumplimiento de las normas.
4. El adecuado adiestramiento de las personas afectadas.

## **ASEGURABILIDAD**

El Seguro es la forma de tratamiento de aquel riesgo que reúna las características adecuadas para que se activen sus mecanismos. El tipo de riesgo que puede ser cubierto por el seguro es aquel que es posible, aleatorio, fortuito y dañoso y que además está referido a casos particulares.



Entre riesgos generales y riesgos particulares no existe una separación rígida. La evolución del seguro se está desarrollando de modo que los propios aseguradores, mediante asociaciones u otras fórmulas que buscan una mayor distribución, se hacen cargo de los riesgos generales catastróficos.

### **PRIMA**

Es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el asegurado en el momento de la celebración del contrato. “Es la porción financiera necesaria para que determinado riesgo pueda integrar la masa asegurada”<sup>6</sup>. Se fija un plazo para el pago si no se realiza el pago no se encontrará cubierto al momento de un siniestro, por lo regular debe de ser antes de ocurrir un siniestro para que la compañía de seguros pueda conocer su reclamo.

Artículo 1581 del Código Civil indica: “La condición resolutoria convenida por los contratantes deja sin efecto el contrato desde el momento en que se realiza, sin necesidad de declaración judicial”.

Al realizar el estudio de la posibilidad media del siniestro y se fija el precio de tal posibilidad solo puede hacerse sobre las siguientes bases:

- Lo normal es que los siniestros tengan una frecuencia y una intensidad relativamente uniformes.
- Los siniestros se manifiesten con periodicidad constante en un lapso de tiempo significativo.
- Afectan por igual a un determinado grupo de personas y objetos asegurados.
- Éstas son las bases del estudio estadístico, independientemente de que en ciertos momentos surjan situaciones catastróficas anormales o periodos sin pérdidas.

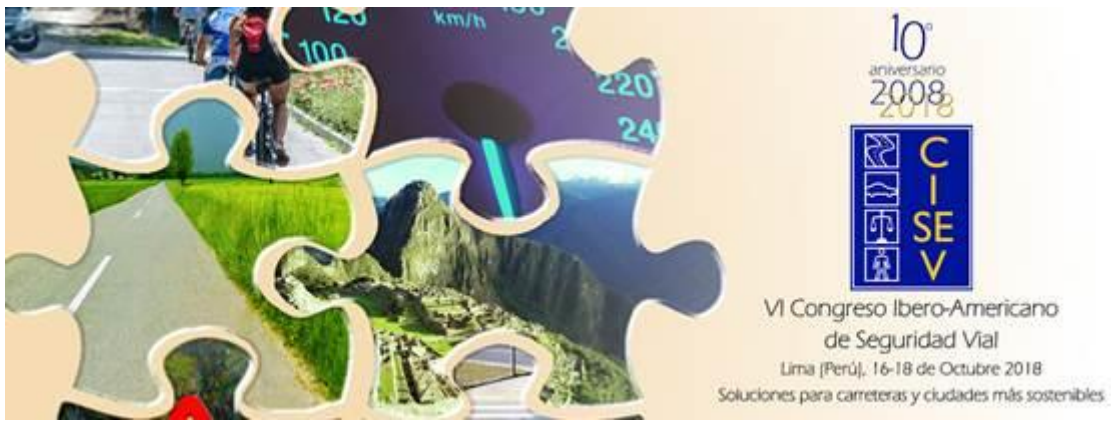
### **VALORIZACIÓN**

Primero debemos pensar que se debe de asegurar, en el presente trabajo será nuestro vehículo

- Informarnos para la toma de decisiones, en cuanto se debe de asegurar y cómo.
- Que coberturas ofrece el mercado asegurador

---

<sup>6</sup> Meilij, Gustavo Raúl. Manual de Seguros. Pág. 9.



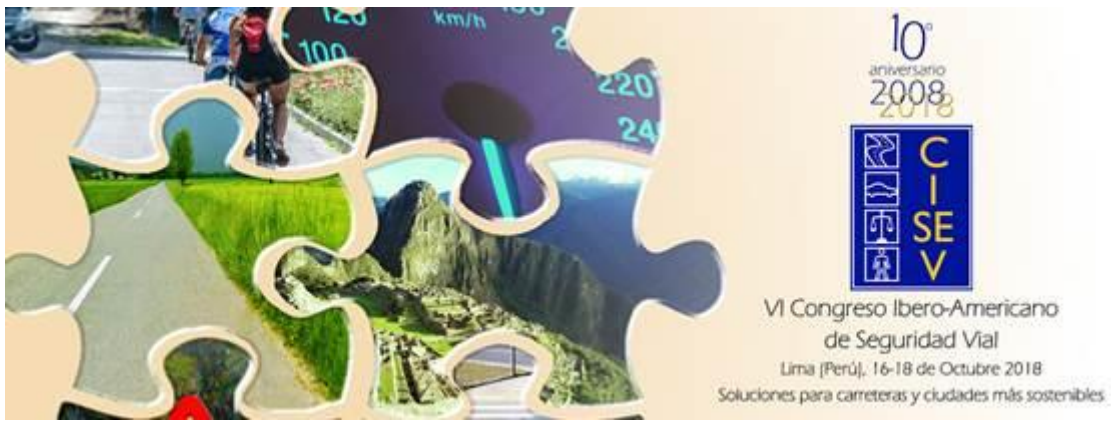
- Costo de prima y deducibles.
- Forma de asegurar
  - Valor Total (100% de interés asegurable)
  - Valor Parcial (el total del vehículo x el interés asegurable)
  - Primer riesgo o primera pérdida (hasta una cantidad)
  - Límite de indemnización (Responsabilidad Civil).

1. Valor Total: Se asegura la totalidad del interés asegurado previamente establecido.
2. Valor Parcial: Se asegura una parte del interés asegurado, se incluye el valor total del interés en la póliza y se aplica un porcentaje de este valor como tope de indemnización, puede aplicarse Regla Proporcional.
3. Primer Riesgo: Se asegura hasta una cantidad determinada con independencia del valor total, no se aplica la regla proporcional.
4. Límite de la Indemnización: Se fija en una cantidad máxima de indemnización; se aplica regla proporcional; Se suele utilizar en grandes riesgos o coberturas adicionales.

### **LAS PÉRDIDAS (CARACTERÍSTICAS)**

Para que los riesgos sean asegurables es necesario que las pérdidas se derivan de ellos reúnan las siguientes características:

- Cuantificables: No se puede cuantificar el sufrimiento que causa el incendio del propio hogar, pero sí el valor de la pérdida económica, por lo que sólo se puede asegurar esta última.
- Predecibles: Deben ser pérdidas de las que se tenga suficiente experiencia por haberse producido un gran número de casos semejantes.
- Mensurables: Pérdidas que puedan ser evaluadas mediante los mecanismos de tasación del asegurador. En muchos casos esta evaluación es compleja y sólo pueden resolverla personas muy expertas, los peritos.
- Accidentales: Que no sean intencionadas, es decir con incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro. El Seguro actúa sobre la base de que el asegurado no provocará deliberadamente las pérdidas, pues esta actuación sería fraudulenta y, en consecuencia, el siniestro sería rehusado por el asegurador, el seguro es un instrumento que ha



demostrado útil para la actividad económica al liberar los recursos que se tendrían que destinar para prever los diversos riesgos que mediante este contrato se cubren.

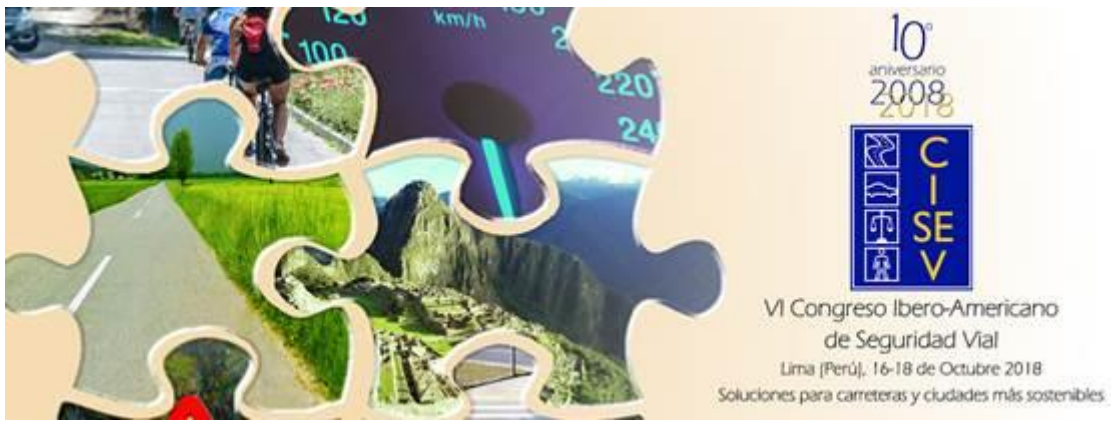
### **CLASIFICACIÓN DEL SEGURO:**

1. Seguro de Daños
  - a. Seguros Reales: Hacen relación a una cosa determinada y se destinan a proteger la pérdida o merma de esta cosa en si misma (incendio, autos, robo, equipo electrónico, semovientes).
  - b. Seguros Patrimoniales: Estos son encaminados a amparar el patrimonio como un todo, no se refieren a un objeto específico sino al patrimonio (fidelidad, responsabilidad civil). Estos seguros tienen carácter estrictamente indemnizatorio, es decir, el asegurado no se puede enriquecer al ser indemnizado por un siniestro.
  
2. Seguro de Personas: Estos protegen la vida, integridad física, estética, etc. No tienen carácter indemnizatorio, es decir, el asegurado o el beneficiario se puede enriquecer al ser indemnizado por un siniestro. (Ejemplo: pago de una suma cuantiosa de dinero a la viuda del asegurado)

### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULO**

“El concepto de responsabilidad civil, está íntimamente ligado con el concepto de HECHO ILÍCITO, recordando que éste consiste prácticamente en “violar un contrato”. El contrato impone la necesidad de cumplirlo y esa es su esencia por lo que su violación genera la llamada “responsabilidad” que no es otra cosa que la obligación de reparar el hecho ilícito generado por el incumplimiento de alguna de las partes. En otras palabras, la responsabilidad da como consecuencia una sanción, misma que puede observarse desde los elementos subjetivos de la conducta o desde la naturaleza de la ofensa que constituye dicho ilícito.

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CULPA VS. RESPONSABILIDAD POR RESULTADO. En el paradigma penal, la comisión del ilícito debe ir acompañada de un elemento mental relativo a la intencionalidad que genéricamente puede llamarse “culpabilidad”, mientras que, en el paradigma civil, la sanción puede depender de si se satisfacen ciertos estándares objetivos de cuidado (responsabilidad por negligencia), o se puede prescindir de este elemento



subjetivo, dependiendo sólo de un determinado estado de cosas (responsabilidad por resultado).

- b. **OFENSA VS. DAÑO.** La naturaleza del acto ilícito constituye otro criterio de diferenciación de los paradigmas. En el paradigma penal corresponde a los actos ilícitos una sanción en forma de pena o castigo, puesto que las violaciones generadas responden al interés general independientemente de la persona individual que sufra las consecuencias del ilícito, porque el delito se persigue como una ofensa al orden público, no tanto en razón de la persona que recibió el daño. La responsabilidad civil, en cambio, no requiere una violación del orden público en un sentido fuerte, sino que puede tener origen en el incumplimiento de un contrato o en un accidente en sentido estricto, ya que de inicio no se sanciona como tal la conducta que causa un daño a una persona específica, sino que se trata de facilitar una reparación ante la lesión de un derecho subjetivo, o simplemente, ante un infortunio. Por ello, este interés particular de un resarcimiento constituye una condición necesaria de la responsabilidad civil.
- c. **OBJETO DE LA SANCIÓN.** El objeto particular de los sistemas penal o civil, es que, en el sistema penal, la responsabilidad ha atribuido una condición para la expresión del reproche social, mientras que, a la responsabilidad civil, le ha correspondido ser el de instrumento de una justicia conmutativa o compensatoria<sup>7</sup>.

La Responsabilidad responde a deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal, es un cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado; Deber jurídico que corresponde al individuo imputable que ha cometido un hecho ilícito de asumir las consecuencias que del mismo se deriven, previstas en la ley.

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** en general, es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia.

En Guatemala tenemos vigente: el Artículo 29. De la ley de Tránsito que indica: Del seguro. Todo propietario de un vehículo autorizado para circular por la vía pública, deberá contratar como mínimo, un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, conforme las

<sup>7</sup> García Téllez, Alejandra. Manual de Derecho de Las Obligaciones Civiles. Pág. 16-17.



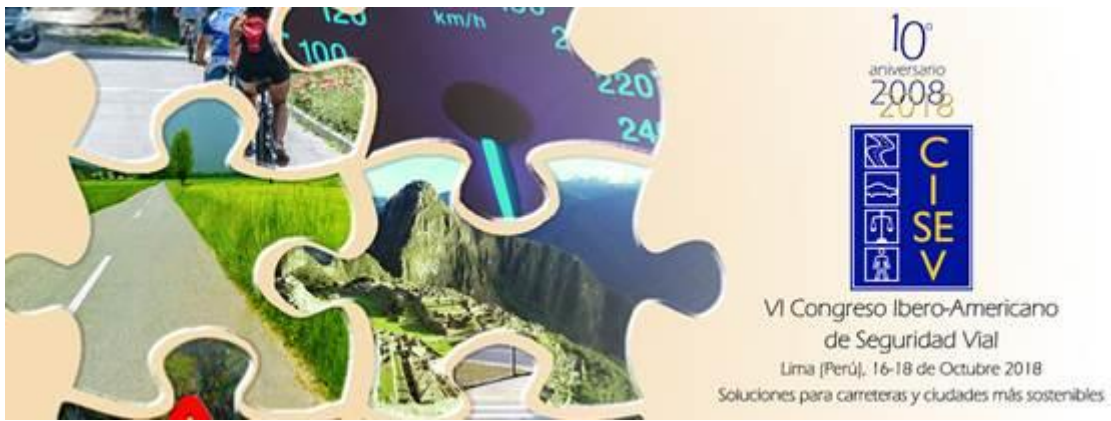
disposiciones reglamentarias de esta ley. El ministerio de gobernación podrá acordar la obligatoriedad de cualquier otro seguro para los conductores o los vehículos; así como para el transporte urbano y extraurbano. REGLAMENTACION DEL SEGURO: Lo relacionado con el seguro obligatorio se vehículos automotores contra daños a terceros y ocupantes y su puesta en vigor se regirá por la reglamentación específica del tema. Art. 193 del Reglamento. (NO EXISTE)

Al momento de tener un accidente de tránsito, quedamos sujetos a obligaciones civiles y penales en que caso se dan haremos un ejemplo de casos hipotéticos para que observemos como opera el seguro. Toda Persona que utiliza un vehículo con seguro debe de observar las siguientes normas mínimas:

1. Al conducir hacerlo con licencia apta para el vehículo automotor y vigente.
2. No manejar bajo efectos de licor y otras sustancias.
3. Al momento de tener un accidente quedarse en el lugar, no darse en fuga.

Es importante acotar que en el caso guatemalteco la cobertura se tiene por mayores de 21 años porque presume experiencia, pero actualmente la póliza de vehículo también lleva modificación estos se llaman endosos, los cuales son modificaciones a la póliza, para poder cubrir por un costo adicional a la prima como, por ejemplo:

- Endoso Especial de Edad: cubre a conductor mayor de 16 menor de 21, también si la licencia se encuentra vencida hasta por 6 meses.
- Endoso Especial de Fuga: cubre a los daños materiales del conductor a su vehículo, en el caso de no contratarse y darse fuga no se cubren daños propios.
- Endoso de Ebriedad: ante de la entrada en vigencia de la **LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN GUATEMALA**, existía un producto llamado todo riesgo, no importaba el grado de alcohol, no se hacía prueba de alcoholemia, las compañías de seguros realizaban el pago de su responsabilidad civil, por medio de la reforma de la ley cambian los parámetros de cobertura, se cuenta con este endoso pero es indispensable someterse a la prueba de alcoholemia, por extracción de sangre para determinar los grados en los cuales se penaliza con un deducible, doble y triple deducible y sin cobertura, por lo cual es importante conocer la póliza, modificaciones y endosos.
- Endoso de accesorio y modificaciones: sin el vehículo tiene equipo especial está cubierto (aros, cola, neblineras).



El seguro de vehículo se hace necesario en la sociedad debido a que tenemos un hecho causal (manejar) en cada lugar que transitamos hay factores identificables para controlar la situación de un riesgo, ya que es predecible que tengamos un accidente y podemos prevenirlo, al permitirnos tomar conciencia que estamos expuestos a ser víctimas o victimarios al tener un documentos que nos respalde para la obligaciones civiles que se derivan de estos sucesos, ya que si no lo poseemos debemos de responder con nuestros bienes, por lo regular no alcanza a resarcir el daño causado; observemos algunos ejemplo de cómo puede ser un siniestro o en su caso un accidente de tránsito.

María José Zepeda Girón compra su vehículo BMW X3 con un valor de Q32,000.00 Dólares la cual es producto de su trabajo y ahorros.

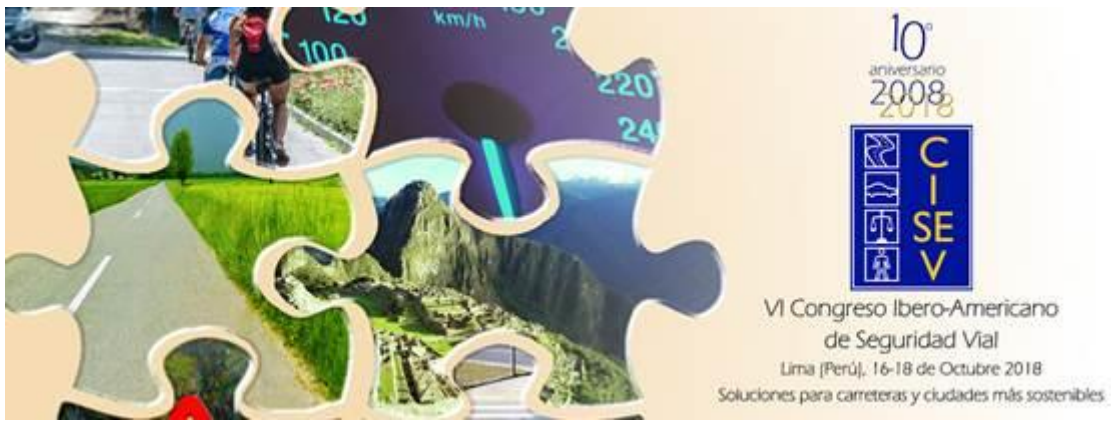
1. María José prevé que debe de asegurar su vehículo al momento de la compra en la Aseguradora Nacional la cual vende la prima en 530 dólares, fraccionado en 4 pagos, durante el año no tuvo ningún siniestro.
2. María José prevé que debe de asegurar su vehículo al momento de la compra en la Aseguradora Nacional la cual vende la prima en 530 dólares, fraccionado en 4 pagos, durante el segundo mes, un conductor le colisiona con un vehículo honda civic, y cuando fue el siniestro llamo a su seguro, en la cual la persona acepta tener responsabilidad y firmo un documento en el cual pagaría la reparación (el tercero pago 2500 dólares de reparación), ella no pago nada.
3. María José prevé que debe de asegurar su vehículo al momento de la compra en la Aseguradora Nacional la cual vende la prima en 530 dólares, fraccionado en 4 pagos, durante el octavo mes venia del supermercado un viernes a las 9:00 y una persona bajo efectos de licor en contra de la vía, le colisiona y al momento del siniestro se baja del vehículo y se da a la fuga dejando el carro tirado; al momento de llegar el seguro como no hay responsable no pudieron cobrar, pero la póliza tiene un deducible por 200 dólares que debe de pagar María José, la reparación final fue por 2100 dólares, por lo cual el seguro cubrió el siniestro para tranquilidad de María José.
4. María José tiene 3 años de pagar seguro y un domingo en la mañana sale de su casa, pero iba corriendo y por ir texteadando no se da cuenta que sobre la vía viene un motorista



de comida rápida y lo colisiona, en el acto fallece, María José, fue detenida por la Policía Nacional, se inició un procedimiento penal en su contra, su póliza ampara una Responsabilidad Civil para terceros en 66,000.00 dólares; la asegurada realizó gestiones, negociaciones y realizó un pago de 20 mil dólares en concepto de indemnización y destrucción de motocicleta, María José no tuvo nada que pagar por este pago, pero por sus daños ocasionados a su vehículo por la reparación pago su deducible.

5. María José, muy alegre por su vehículo nuevo decide solo comprar un seguro denominado contra terceros en la Aseguradora Nacional la cual vende la prima en 530 dólares el seguro completo, pero le ofrecen el que adquiere a mitad de precio indicando que solo cubre al tercero y debe de indicar su responsabilidad y pagar un deducible de 100 dólares para que la aseguradora pueda cubrir, saliendo de la Universidad no observa un alto y colisiona una camioneta montero, el conductor de este vehículo sale lesionado a un hospital privado, llama a su seguro le indica al asesor que es responsable y que se le cubra a la persona y paga su deducible, la reparación del vehículo de María José fue de 3500 dólares; la aseguradora pago .500 dólares de gastos médicos, 300 dólares de reparación de vehículo y 300 dólares de tiempo de suspensión del conductor que salió lesionado.
  
6. María José, sale de su casa rumbo a la Universidad estacionada en rojo y a la par tenía un vehículo de transporte pesado, por su retrovisor observa que viene un moto a alta velocidad y con luz encendida en medio de la calle, y solo siente un pequeño impacto, y se baja a revisar cuando observa la moto colisiono la parte de atrás del vehículo, y a auxiliarlo observa que la moto le cae encima a la conductor quitándole el pie y de inmediato llama los cuerpos de socorro; Policía Nacional detiene a María José y al conductor del transporte de carga, El Seguro envía a una abogado quien se encarga de la libertad de María José y el proceso, el Motorista Solicita una indemnización por 38 mil dólares indicando que pueden pagar la mitad cada uno de los conductores; El abogado de la compañía de seguros sigue el proceso y llegan a la última instancia (juicio penal), donde se demuestra que el agraviado no tiene licencia de conducir y se obtiene un video de trayectoria, donde se demuestra que el motorista venía en medio de la calle, donde no está autorizado transitar, El Juez dicta absolver a María José y al conductor del transporte pesado, después de 2 años de proceso, lo único que pago María José fue su deducible por la reparación de su vehículo.

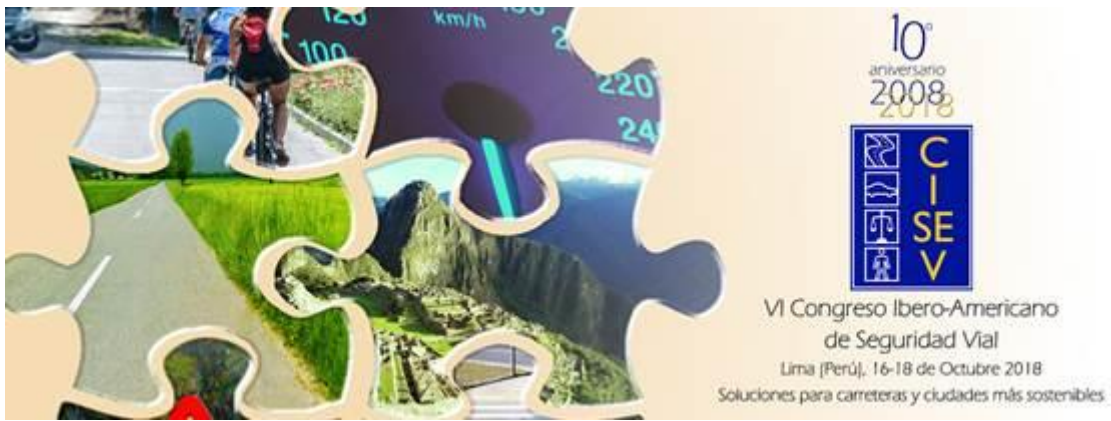




La importancia del presente trabajo, radica que al momento que se realice una indemnización, el tercero o agraviado debe de rendir un desistimiento, de la acción penal, civil y administrativa, la legislación penal guatemalteca tiene en vigencia el delito de lesiones culposas del cual concluye en ese momento, si fue homicidio culposo podrá obtener una decisión de una medida desjudicializadora, en caso de ser responsabilidad de conductor se tiene como resarcido el daño ocasionado para optar a una medida desjudicializadora, el seguro solo cubre la responsabilidad civil y en su defecto la responsabilidad penal correrá por el asegurado.

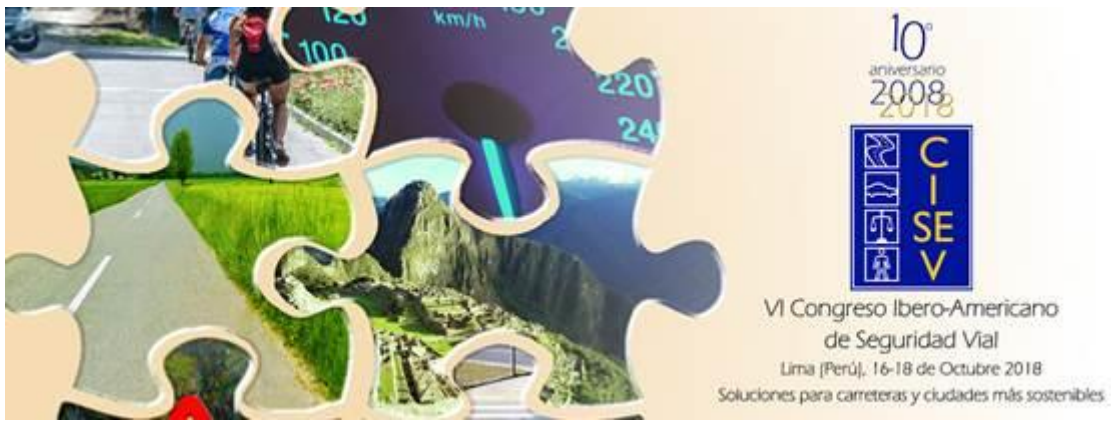
Otra forma es que un Juzgado o Tribunal de sentencia declare la responsabilidad penal y en la acción de reparación digna se indique cuanto es la suma a pagar, en este caso se atiende al monto máximo si sobre pasa la entidad a aseguradora pagará la cobertura y el asegurado asumirá la diferencia, en el caso que sean daños, se seguirá un juicio ordinario civil.

**“Adquirir un Seguro es prever nuestro futuro para evitar eventualidad que pueda afectar nuestro presente”**



## CONCLUSIONES

- Fortalecer el conocimiento del Seguro de Vehículos Automotores, en todo el mundo, ya que tenemos un aliado al momento de que suceda un accidente de tránsito.
- Dar a conocer las implicaciones legales de los siniestros, al momento se deducen responsabilidades penales (que sufre el asegurado) y responsabilidades civiles (la entidad aseguradora asume sin no tiene ninguna exclusión, caso contrario debe ser el asegurado).
- Al momento de utilizar el seguro del vehículo si acepta el hecho y declara la responsabilidad, debió de adquirirse en su momento, tener primas al día y por sobre ello, también se debe de pagar un deducible para realizar la reparación del vehículo
- La cobertura del vehículo dependerá del producto adquirido, incluso de las modificaciones, anexos, endosos que se adquieran, esto no implica que se deba de manejar sin licencia o bajo efectos de licor, ya puede ser susceptible a declinación.
- Brindar información puntual sobre la responsabilidad civil en la conducción de vehículos, debido a que adquirir un seguro, estamos en prevención para poder responder ante un accidente y la capacidad de respuesta puede ser inmediata.
- La importancia para la sociedad de la cultura de un seguro es para tener que evitar gastos, endeudamiento, por una situación de la cual podríamos haber gastado una cantidad de dinero considerable, pero con la cobertura los pagos son mínimos (prima de póliza), pero al alcance de la persona y así al tener previsto que estamos expuesto a un riesgo lo vamos a disminuir.



## **BIBLIOGRAFÍA:**

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA CARRETERA Y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. **Diagnóstico de Seguridad Vial 2013, Guatemala**. Electrónico, Guatemala, Guatemala, 2013.

DIRECCIÓN GENERAL, POLICÍA NACIONAL CIVIL, GUATEMALA. **Boletín Estadístico, septiembre 2017**. Electrónico, Guatemala, Guatemala. 2017.

GARCIA TELLEZ, ALEJANDRA. Manual de Derecho de las Obligaciones Civiles. Universidad Iberoamericana, Puebla, México.

GUZMÁN MACHORRO, JUAN CARLOS. **Material de Estudio Derecho de Obligaciones**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

MEILIJ, GUSTAVO RAÚL. **Manual de Seguros**, segunda edición, reimpresión, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1992.

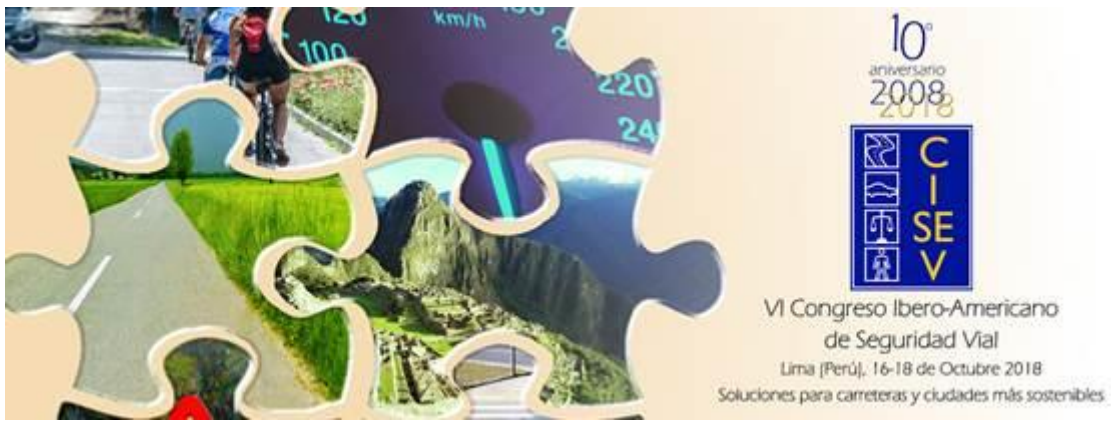
MELENDRERAS VILLACORTA, ROBERTO ANDRÉS. **La educación vial como medio para otorgar y garantizar la seguridad vial a los vecinos de la ciudad de Guatemala**. Tesis de Grado Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala. 2012.

SIGÜENZA SIGÜENZA, Gustavo Adolfo. **Código Civil, Anotado y Concordado**. Magna Terra Editores, Guatemala, Guatemala 2010.

## **Legislación Internacional**

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre 10 de octubre de 1948.

## **Legislación Nacional**



Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, Promulgada el 31 de mayo de 1985 y en vigencia a partir del 14 de enero de 1986 y sus reformas.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, Código Penal y sus Reformas, 1973.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70, Código de Comercio de Guatemala y sus Reformas, 1970.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 132-96 Ley de Tránsito y sus Reformas, 1996.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora y sus Reformas, 2010.

Enrique Peralta Azurdía Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley Número 106, Código Civil 1963.

Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito y sus Reformas, 1998.

Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 265-2011 Reglamento Para La Contratación de Seguro Obligatorio en el Transporte Extraurbano de Personas, y sus Reformas, 2011.